



República de Colombia  
Tribunal Contencioso Administrativo  
del Valle del Cauca  
Secretaría

**AVISO**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 185 DE LA LEY 1437 DE 2011, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL AUTO DEL 30 DE ABRIL DE 2020, SE INFORMA A LA COMUNIDAD EN GENERAL QUE MEDIANTE LA REFERIDA PROVIDENCIA SE DISPUSO AVOCAR EL CONOCIMIENTO DEL SIGUIENTE MEDIO DE CONTROL**

<b>Medio de control</b>	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL DECRETO No. 094 DEL 14 DE ABRIL DE 2020, PROFERIDO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA
<b>Radicado</b>	76001-23-33-000-2020-00464-00 ACUMULADO AL 76001-23-33-000-2020-00431-00
<b>Magistrado Ponente</b>	ZORANNY CASTILLO OTALORA

El presente **AVISO** se fija por el término de diez (10) días en la sección medidas COVID 19 del sitio web de la Rama Judicial - controles automáticos de legalidad del Consejo de Estado y de los Tribunales Administrativos-Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control (Num. 2 del art. 186 del CPACA).

Se adjunta copia del Decreto objeto de control.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través de los correos electrónicos: [s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [zcastilo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:zcastilo@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se fija el día **siete (07) de mayo** de dos mil veinte (2020) a las ocho de la mañana, y se desfija **el día veinte (20) de mayo** de dos mil veinte (2020) a las cinco de tarde.

**ROSA DEL CARMEN LÓPEZ MONTENEGRO**  
**SECRETARIA**



**MUNICIPIO DE CANDELARIA  
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 5

**DECRETO Nro 094**  
**(14 de abril de 2020)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO No. 092 DE FECHA 02 DE ABRIL DE 2020 QUE REGULO LA CIRCULACION DE CIUDADANOS EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA VALLE.**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA VALLE, en use de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 2, 209, 315-1 de la Constitución política, la Ley 9 de 1979, el Decreto Nacional 780 de 2016 y el Decreto Nacional 457 del 22 de marzo de 2020, el Decreto Nacional 531 del 08 de abril de 2020 y el Decreto Nacional 537 de abril 12 de 2020 y

**CONSIDERANDO**

A.- Que la constitución Política en el artículo 2 preceptúa:

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

B.- Que la constitución Política en el artículo 209 establece que:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.  
(...)”

C.- Que en observancia de lo dispuesto en los artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, quien debe asegurar su eficiencia prestación, procurando el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población; solucionando las necesidades insatisfechas en salud, educación saneamiento ambiental y agua potable y en todo caso, manteniendo la regulación, la inspección, vigilancia y control de dichos servicios.

D.- Que la Ley 1801 de 2016, faculta a los Alcaldes para adoptar medidas en materia policiva, restringiendo derechos.

E.- Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 531 de fecha 08 de abril de 2020 ordenó ampliar el termino de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las



**MUNICIPIO DE CANDELARIA  
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 5

cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

F. Que el Gobierno Nacional en el artículo 3 del Decreto No. 531 de 08 de abril de 2020 estableció una serie de garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio con el propósito de garantizar el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en las que se debe permitir el derecho a la circulación de las personas en casos y/o actividades determinadas.

G. Que la Administración Municipal de Candelaria Valle tomando en cuenta los reportes sobre el comportamiento de casos de personas infectadas por Coronavirus COVID-19 que va en aumento progresivo, ha considerado, teniendo en cuenta las instrucciones por el Gobierno Nacional, que se debe modificar dicho decreto con el objeto de extremar la medida de aislamiento preventivo obligatorio a fin de garantizar el derecho a la vida y salud de todos los habitantes del Municipio de Candelaria Valle.

H. Que de igual manera se requiere la regulación en el Municipio de Candelaria Valle del tránsito de vehículos tipo motocicleta con tripulante o parrillero, toda vez que no se está garantizando el distanciamiento de personas que ha recomendado la organización mundial de la salud para evitar contagio del Coronavirus COVID-19.

Por lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFIQUESE** el artículo Primero (1) del decreto No. 092 de fecha 02 de abril de 2020 el cual quedara de la siguiente manera:

“Establecer en el Municipio de Candelaria, el pico y cédula como medida de circulación para realizar las actividades de adquisición de bienes de primera necesidad: alimentación, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población, traslado para servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, teniendo en cuenta la relación de las siguientes fechas con los últimos dígitos autorizados para circular en caso de ser necesario:

<b>DIA</b>	<b>ULTIMO DIGITO DE LA CÉDULA</b>
Lunes	0-1
Martes	2-3
Miércoles	4-5
Jueves	6-7
Viernes	8-9

**PARAGRAFO PRIMERO:** El horario establecido en el Municipio de Candelaria Valle para el pico y cedula como medida de circulación para realizar actividades es el siguiente:

**LUNES A VIERNES: DESDE LAS 7 AM HASTA LAS 5 PM.**

Luego de las 5:00 pm La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y



**MUNICIPIO DE CANDELARIA  
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 5

mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel Municipal **UNICAMENTE** mediante la utilización de plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.

La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos se realizará mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio durante las veinticuatro horas del día. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para los días sábado y domingo se establece **TOQUE DE QUEDA en todo el Municipio de Candelaria (V)** que inicia a las 06.00 pm . del día viernes y termina el día lunes a las 6:00 a.m.

Se exceptúa de esta medida y sólo por el día domingo la Central Mayorista de abastecimiento – CAVASA - **que funcionará** en Horario de 6:00 am a 6:00 pm.

**PARAGRAFO TERCERO:** Prohíbese la circulación de todo tipo de Motocicletas con tripulante, acompañante o parrillero en toda la jurisdicción del Municipio de Candelaria.

**PARAGRAFO CUARTO:** Ordenase como medida de control el cierre perimetral de los parques de la cabecera Municipal y de todos los corregimientos del Candelaria V).

**PÁRAGRAFO QUINTO :** Ordenase el **Uso obligatorio de tapabocas en el ejercicio de cualquier tipo de ACTIVIDAD, en el servicio público automotor, bancos, supermercados.**

**PARAGRAFO SEXTO :** El acompañamiento de eventos de velación e inhumación de cadáveres no podrá exceder de cinco (5) personas y la inhumación y/o cremación de los cuerpos deberá efectuarse en el menor tiempo posible”.

**ARTICULO SEGUNDO: MODIFÍQUESE** el artículo segundo del Decreto No. 092 de fecha 02 de abril de 2020 el cual quedara de la siguiente forma:

Garantías para la medida aislamiento preventivo obligatorio. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, se permitirá el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos y/ o actividades relacionados en el artículo 3 del decreto nacional 531 de fecha 08 abril de 2020 y dentro de esta normativa se señala que la Notaria Única de Candelaria prestaran sus servicios durante los días lunes, miércoles y viernes en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. según lo dispone el numeral 29 del artículo 3 del decreto No. 531 de fecha 08 de abril de 2020 y las circulares expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro mediante las cuales se determinan los horarios y turnos en los cuales se debe prestar el servicio notarial en esta emergencia por la pandemia del COVID-19. **Es de anotar que para el ejercicio de estas actividades no opera el pico y cédula.**

Adiciónese al Decreto No. 092 de fecha 02 de abril de 2020 los siguientes artículos:



**MUNICIPIO DE CANDELARIA  
DECRETOS**

Código: 54-PGQ-FT-197

Fecha: 17/05/2012

Versión: 1

Página 1 de 5

**ARTICULO TERCERO:** Infringir la presente medida, constituye desacato a orden de policía y el ciudadano será sancionado con multa general tipo 4 de conformidad con la Ley 1801 de 2016.

**ARTICULO CUARTO:** Se mantienen las demás excepciones contempladas en el Decreto Nacional No. 457 del 22 de marzo de 2020.

**ARTICULO QUINTO:** Ordenar a la fuerza pública y organismos del estado, hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, realizando los operativos de rigor y apliquen las medidas correctivas contempladas en la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEXTO:** Vigencia. El presente decreto entra en vigencia a partir de su publicación hasta el 27 de Abril de 2020 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**CÚMPLASE Y CUMPLASE**

Dado en la Alcaldía Municipal de Candelaria – Valle a los 14 días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

**JORGE ELIEZ RAMÍREZ MOSQUERA**  
Alcalde Municipal

Gestión Documental.

Original Destinatario:

Serie: original: Despacho Alcalde Decretos

Copia: Personería Municipal; Comandante del Distrito No. 07 de Candelaria Valle, señor notario único del círculo de Candelaria.

Proyecto y Elaboro: Mario Ramirez Granobles Asesor Jurídico

Revisó y Aprobó: Dra. Yaneth Álvarez Rincón – Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana